

A Despacho de la Señora Juez el presente asunto para resolver, con escrito de las partes solicitando terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.-

Palmira, 23 de enero de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 149
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RADICACION 2021-00448-00
Palmira (V), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del asunto de la referencia, las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso, por haberse llevado a cabo el pago total de la obligación y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a la solicitud de las partes y considerándola procedente, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

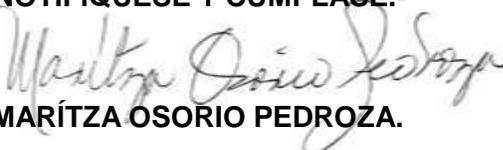
RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO. EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Juez.

Ct.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, enero 24 de 2023.
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f738b33de5f8fd857952021558b8c3ad840748a9716a4c0079ba4b01609a04b**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>